

LEY N.º 2889

Creando la provincia
de Pachitea,
en el Departamento
de Huánuco

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1.º—Créase en el departamento de Huánuco la provincia de Pachitea, la cual estará formada por los distritos de Panao, Umari, Molino, Chaglla y Pozuzo.

Artículo 2.º—El distrito de Panao estará constituido por la villa de su nombre, que será la capital de la provincia; los pueblos de Yanuna, Huarapatay, Tomayrica y Alpamarca; y las aldeas, caseríos y haciendas comprendidas dentro de la jurisdicción de estos pueblos.

El distrito de Umari estará formado por el pueblo de su nombre, cuya capital será; por los pueblos de Pinquiray y Cochachas, los caseríos de su jurisdicción y los fundos San Marcos y Yanamayo.

El distrito de Molino lo compondrán: el pueblo del mismo nombre, que será la capital, los pueblos de Callagán, Cajón y Naupamarca; y las aldeas y caseríos comprendidos bajo su jurisdicción.

El distrito de Chaglla estará constituido por el pueblo de su nombre, que será la capital; los pueblos de Huanday Muña y Huachi; los fundos Corma, Cormilla, Pampamarca, Pagratay y Santo Domingo, y las aldeas que quedan bajo su jurisdicción.

El distrito de Pozuzo estará formado por el pueblo de su nombre; los caseríos de Cueva Blanca, Yanahuanca, Huanca-bamba, Tilingo y Prusia; el puerto fluvial del Mairo y los fundos y aldeas que estén bajo su jurisdicción en el actual departamento de Huánuco,

Artículo 3.º—Los límites de la nueva provincia, serán la línea actual de separación entre los departamentos de Huánuco, San Martín, Loreto y Junín; las altas cumbres que separan los territorios de Panao con Ambo y Huánuco hasta encontrar el río San Marcos y el curso del Huallaga hasta la intersección de los límites con San Martín.

Artículo 4.º—El número, los sueldos y dotaciones de los funcionarios de la provincia de Pachitea en lo político y judicial, serán los mismos con que actualmente cuenta la provincia de Ambo, á cuyo efecto se consignarán las partidas respectivas en el Presupuesto General de la República.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, a los veintisiete días del mes de noviembre de mil novecientos diez y ocho.

AURELIO ARNAO, 2.º Vice-Presidente del Senado.

JUAN PARDO, Diputado Presidente.

F. R. Lanatta, Senador Secretario.

Santiago D. Parodi, Diputado Secretario.

Al Señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique y circule, y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, á los veintinueve días del mes de noviembre de mil novecientos diez y ocho.

JOSÉ PARDO.

Clemente J. Revilla.